

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Planificación, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 4 de mayo de 2016, en el punto 14º. del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, cuya versión integrada se publica a continuación:



Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012; modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016)

Texto refundido (en vigor), elaborado en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, párrafo tercero, de este Reglamento

PREÁMBULO

La consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior en Europa se fundamenta, entre otros extremos, en la correcta definición de la oferta formativa de las universidades. Dicha oferta se conforma, en un primer nivel, sobre la base que procuran los títulos de grado y, posteriormente, en un segundo nivel, por los "estudios de postgrado", categoría integrada por los estudios de máster y los de doctorado.

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, *de Universidades*, determina que los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo de los estudios universitarios, conducen a la obtención del título de Doctor, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, dispone que tales estudios se organizarán y se realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de conformidad con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que regulan las enseñanzas de doctorado*, ofrece el marco específico de ordenación de tales estudios, fundamento imprescindible para la consolidación de la denominada "sociedad basada en el conocimiento", situándolos en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. Tales enseñanzas, además, deben caracterizar a la universidad, pues parte de la educación integral universitaria requiere formación en la investigación, tanto doctoral como, en su momento, postdoctoral. La movilidad es, igualmente, uno de los elementos claves en la organización de las enseñanzas universitarias en general, y en las del doctorado, en particular. Los estudios de doctorado adquieren la vocación de constituirse en un elemento clave en la política de consolidación de una economía sostenible. De esta forma, se requiere la participación cualificada de las universidades en la generación y la transferencia de la I+D+I, actuando en estrecha cooperación con otros organismos e instituciones. La investigación es, pues, un elemento clave para aumentar la empleabilidad, puesto que los doctores deben protagonizar el desarrollo de un nuevo modelo productivo basado en el conocimiento, la investigación y la innovación.

Concebida la investigación como parte integral de la educación superior universitaria, debe considerarse a los participantes en programas de doctorado no sólo como alumnos universitarios, sino también como investigadores en formación.

Esa es la perspectiva ya definida en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación*.

Por todo ello, las estrategias institucionales en material de I+D+i de las universidades deben situar al doctorado en el centro de sus perspectivas, de su planificación y de sus actuaciones. El régimen que cada universidad, en el ejercicio de su propia autonomía, determine para estos estudios debe permitir una amplia flexibilidad en la ordenación del doctorado, propiciando además altas cotas de calidad, de internacionalización, de innovación, de reconocimiento, de transferencia, de colaboración con otras instituciones y de movilidad de los estudios y de los investigadores. Principios llamados a proyectarse tanto en la fase predoctoral como durante el desarrollo de la etapa doctoral en sentido estricto y, finalmente, tras la conclusión del doctorado, en el desempeño de la actividad investigadora por el doctor.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en consonancia con las recomendaciones europeas (Comunicado de Berlín de 2003, Comunicado de la Conferencia de Bergen de 2005, Reunión-Seminario de Salzburgo de 2005), recoge por primera vez en nuestra legislación la creación de las denominadas Escuelas de Doctorado, modelo de formación doctoral con base en las universidades, aunque integrador para la colaboración con otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacionales como internacionales. La pertenencia de la Universidad de Cádiz a distintos Campus de Excelencia Internacional (CEI) propiciará su participación en escuelas de doctorado creadas al amparo de los mismos y exigirá, en algunos casos, una orientación en la definición del modelo, para que responda a las especialidades de nuestra investigación y la de las instituciones colaboradoras que caractericen su desarrollo. El modelo CEI no agota el régimen de los centros que organizan la investigación universitaria. Así, adicionalmente, se contempla la creación de una Escuela de Doctorado multidisciplinar o interdisciplinar propia de la Universidad de Cádiz. La definición de esos centros constituye una prioridad de la Universidad de Cádiz, pues permitirán ordenar los criterios y las líneas estratégicas adecuados para asegurar la eficacia de las sinergias que puedan establecerse entre los diferentes programas de doctorado, así como la interacción y la formación transversal de los doctorandos pertenecientes a distintos ámbitos de especialización. En cualquiera de los casos, además, esos centros podrán albergar el conjunto de programas de doctorado de corte generalista que se oferten al amparo del Real Decreto 99/2011. No obstante, la complejidad de su régimen y la conveniencia, en su caso, de adecuarlos a los acuerdos que puedan adoptarse con otras universidades o instituciones son circunstancias que aconsejan su regulación en otras normas específicas.

En el nuevo marco legal nacional se potencia, además, el papel de la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales, en términos de los objetivos de los programas de doctorado, de cuya verificación se corresponsabiliza a las propias instituciones que gestionan los programas, a través de sus Comisiones Académicas y de la figura del Coordinador del Programa y, en su caso, a las Escuelas de Doctorado a través de diversos mecanismos.

Otra de las novedades que introduce el nuevo marco legal es la previsión de que los tribunales encargados de evaluar las tesis doctorales deberán estar conformados en su mayoría por doctores externos a la Universidad a la que, en cada caso, esté adscrita la tesis a través del correspondiente programa de doctorado, y a las instituciones colaboradoras en los programas. La norma contempla también aspectos relativos a la protección de datos confidenciales y a la garantía de eventuales patentes derivadas de los trabajos de investigación. Además, establece la posibilidad de incluir en el título la mención de «Doctor Internacional» y contempla plazos para la lectura de la tesis, en su caso, teniendo en cuenta la dedicación a tiempo completo o parcial del doctorando.

El Reglamento contempla, además, el régimen básico de la mención de las tesis industriales, modelo de investigación que, vinculando la formación de los doctores en la universidad, según los programas académicos verificados, y las necesidades y oportunidades que permiten las empresas, evidencia y valoriza la conexión entre la universidad y el tejido productivo. De esta forma, los resultados derivados de las tesis industriales beneficiarán directamente al entorno empresarial e institucional de la Universidad de Cádiz, participando directamente en la actividad de transferencia que caracteriza a la universidad.

La relevancia de las novedades legales, por un lado, y la de la misión que se encarga a la universidad en relación con la formación de sus investigadores y su producción, por otro lado; evidencian la necesidad de elaborar normativa específica de la Universidad de Cádiz que regule las enseñanzas oficiales de doctorado, facilite la propuesta y la organización de los programas de doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución. Deberán definirse, además, los procedimientos internos que garanticen la aplicación de los criterios definidos en esta norma y la ordenación de los medios de que se dispone. Estos extremos, que no son sino la concreción de los principios diseñados en este reglamento, se confían al desarrollo que se procure desde el vicerrectorado competente en la materia.

Por último, la reforma que se propone persigue la alineación completa de la normativa básica en materia de formación doctoral con lo previsto en el II Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz (2015-2020), que contempla específicamente, mediante la línea de acción 1.3, reforzar las Escuelas de Doctorado. Para poder abordar dicha línea de acción prevé el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- AP.01.03.01.- Completar el diseño de la oferta formativa de las Escuelas de Doctorado, distinguiendo la oferta básica y estable, la oferta estacional y la oferta especializada.
- AP.01.03.02.- Potenciar las Escuelas de Doctorado como centros cualificados de investigación y formación doctoral.
- AP.01.03.03.- Apoyar los programas de doctorados interinstitucionales e internacionales.

Además, se contempla en el II PEUCA fomentar la interconexión entre la investigación y el tejido productivo (L.A.05.01) mediante distintas actuaciones, entre las que podemos destacar la de fortalecer el programa de realización de tesis doctorales en empresas de forma bidireccional (AP 05.01.03).

Por todo lo cual se dispone lo siguiente.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.* -

Las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se regirán por lo establecido en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en las normas de desarrollo y aplicación aprobadas por su Consejo de Gobierno y por los órganos competentes en la materia.

En virtud de la legitimación así definida, el objeto del presente Reglamento es regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Cádiz, en el marco básico establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*.

Artículo 2.º *Estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la Universidad de Cádiz.-*

1. La Universidad de Cádiz establece entre sus funciones principales la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, buscando la integración de sus resultados en el patrimonio intelectual heredado. Asimismo, la Universidad de Cádiz declara como uno de sus objetivos prioritarios potenciar la investigación, como fundamento indispensable de la docencia universitaria y en tanto que actividad esencial para el progreso cultural, científico y técnico de la sociedad.
2. Para la consecución de esos fines y objetivos, la Universidad de Cádiz desarrollará y consolidará sus acciones estratégicas en materia de investigación sobre la base de las siguientes líneas de actuación:
 - a) La incorporación a la Universidad de Cádiz de investigadores predoctorales y postdoctorales.
 - b) El apoyo a los jóvenes investigadores para el desarrollo de su carrera científica.
 - c) La mejora de la gestión de la investigación.
 - d) La potenciación de la investigación de los grupos consolidados, sin perjuicio del apoyo que requieran otras unidades de investigación.
 - e) La potenciación de la creación de nuevos equipos de investigación.
 - f) La promoción de la creación de programas de doctorado y de escuelas de doctorado.
 - g) La promoción de la transferencia del conocimiento y de los resultados de investigación a la sociedad.
3. En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la Universidad de Cádiz se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.
4. La formación doctoral en la Universidad de Cádiz, por medio de sus programas y de las escuelas de doctorado u otros centros a los que se les confíe la gestión del doctorado, se establece como vehículo básico a través del cual alcanzar sus objetivos de la estrategia de investigación, constituyendo el punto de integración entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la Universidad de Cádiz en materia de investigación, buscando el mejor posicionamiento de la Universidad de Cádiz en el conjunto de las universidades nacionales y de su entorno de referencia.
5. La estrategia de investigación de la Universidad de Cádiz atenderá preferentemente a las orientaciones derivadas de su participación en los campus de excelencia internacional en los que participa o lidera, a la integración en su planificación de la investigación de otras universidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con las que se alcancen acuerdos específicos, fuera del marco que ofrecen los Campus de

Excelencia Internacional. Esa estrategia se establecerá sin perjuicio de la imprescindible atención a los intereses y a las actuaciones investigadoras que, quedando fuera de esos ámbitos, integren la actividad investigadora global de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3.º Organización de los estudios de doctorado.-

1. La planificación y la supervisión de las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se confía a la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, actuando como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en los términos previstos en sus Estatutos. Dicha comisión asumirá, además, las funciones que este Reglamento o su Reglamento de funcionamiento le encomienden, en los términos acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. La organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Cádiz corresponde a las escuelas de doctorado, constituidas como centros de la Universidad de Cádiz al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, en los términos que se prevean en los Estatutos de la Universidad y la normativa de su creación.

Las escuelas de doctorado tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

3. La Universidad de Cádiz podrá crear conjuntamente con otras universidades y/o en colaboración con otros organismos, centros, institutos de investigación, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, *escuelas de doctorado*. Su régimen de funcionamiento se contendrá en los convenios y demás normas que regulen su creación que, en todo caso, deberán respetar con carácter general lo dispuesto en este Reglamento.
4. La memoria del programa de doctorado expresará la escuela de doctorado a la que se adscribirá el programa, justificando la elección en la mejor oportunidad y especialización de cada título.
5. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, EDUCA, es el centro de referencia de la organización de los estudios de la Universidad de Cádiz. Como centro responsable de los estudios de doctorado, EDUCA prestará servicio de apoyo y gestión a todos los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz, velando por la coherencia de las actividades formativas del doctorado y por la coordinación de la actuación de las comisiones académicas de los programas. La coordinación de los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz adscritos a otras escuelas de doctorado las ejercerá el Vicerrector competente por razón de la materia, a través de EDUCA.

Artículo 4.º Estructura de los estudios de doctorado.-

1. Los estudios de doctorado tienen como finalidad la especialización del doctorando en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico. Los estudios de doctorado se estructurarán a través de *programas de doctorado*, en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. Se denomina *programa de doctorado* al conjunto de actividades formativas y de investigación conducentes a la adquisición por el doctorando de las

competencias básicas y de las habilidades necesarias relacionadas con la investigación científica de calidad para la obtención del título de Doctor, asegurando su capacitación cualificada en diversos ámbitos profesionales. Dichas competencias y capacitaciones se relacionan en el *Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior* y en el artículo 5.º del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero*, o en las normas correspondientes.

Los programas de doctorado tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerán los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

3. En *atención* al principio académico de la libertad de investigación, la oferta doctoral de formación doctoral de la Universidad de Cádiz responde a programas de doctorado especializados, definidos según las cualificaciones de los investigadores que sustenten sus líneas de investigación, presentando una oferta coherente. No obstante, el Vicerrector con competencia en la materia velará por la definición de una oferta doctoral generalista, complementaria de la anterior, que permita la formación doctoral en la Universidad de Cádiz en todas las ramas de las ciencias y la atención de las líneas de investigación que se propongan o se consideren estratégicas para la investigación de la Universidad de Cádiz. A estos efectos, el Vicerrector con competencia en la materia podrá proponer modificaciones en las memorias de los programas de doctorado, que se gestionarán según el protocolo correspondiente.
4. En virtud de convenios específicos con otros organismos públicos de investigación, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i nacionales o internacionales, incluidos los convenios estratégicos alcanzados en el marco de los Campus de Excelencia Internacional, la Universidad de Cádiz podrá participar en programas de doctorado conjuntos o interuniversitarios de ámbito especializado, preferentemente en el seno de las escuelas de doctorado. Esa preferencia se establece sin perjuicio de otras formas de colaboración y de organización del doctorado con otras universidades, nacionales o extranjeras, en el marco que determinen los correspondientes convenios reguladores.
5. Cada programa de doctorado especificará las líneas de investigación que dan soporte al programa y los equipos de investigadores con proyectos de investigación activos implicados en cada línea.
6. Los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz se desarrollarán en el centro competente en materia formación doctoral o en las escuelas de doctorado en las que participe la Universidad de Cádiz. En este último caso, el régimen del programa de doctorado se adecuará a lo que disponga el convenio de creación de la escuela de doctorado y sus normas de funcionamiento, que se aplicarán con preferencia a lo dispuesto en este reglamento; todo ello, sin perjuicio de que el vicerrector competente en materia de doctorado vele previamente por la máxima adecuación y correspondencia entre la normativa de las escuelas de doctorado y la propia de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de doctorado

Capítulo primero

Sobre los Programas de Doctorado

Artículo 5.º *Propuesta de programas de doctorado.-*

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la propuesta de los programas de doctorado, debiendo en todo caso canalizar tanto las iniciativas propias como las que sean consecuencia de una previa petición de una escuela de doctorado, de un instituto de investigación, de un centro o de un departamento de la Universidad de Cádiz.

El Vicerrector con competencia en la materia velará para que la especialidad del centro o unidad proponente se refleje en la memoria del programa de doctorado, en particular, en orden al ejercicio de las competencias académicas, formativas e investigadoras que exija la memoria y el desarrollo del programa, así como, en su caso, en su gestión económica. Todo ello, desde la perspectiva de la coordinación de la oferta académica global del centro, que toma a los estudios de doctorado como nivel más alto de la formación.

2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una *Comisión Académica*, responsable de las actividades de formación e investigación del mismo, nombrada en los términos previstos en el artículo 6.º de este Reglamento.
3. Las propuestas de programas de doctorado se ajustarán a la Memoria de Verificación de Títulos de Doctorado que figura en el anexo I del *RD 99/2011*, o norma correspondiente y a lo que establezca la agencia de evaluación competente, y deberán contener los siguientes apartados:
 - a) Descripción del programa de doctorado.
 - b) Competencias.
 - c) Acceso y admisión de estudiantes.
 - d) Actividades formativas.
 - e) Organización del Programa. Supervisión de tesis y Seguimiento del doctorando.
 - f) Recursos humanos.
 - g) Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.
 - h) Revisión, mejora y resultados del programa.
4. Las propuestas de programas de doctorado, una vez elaboradas e informadas favorablemente por la Comisión de Doctorado, se presentarán ante el Consejo de Gobierno y, en su caso, ante el Consejo Social, para su aprobación y para el cumplimiento del proceso de verificación de la memoria por el Consejo de Universidades y de autorización por la Junta de Andalucía. Posteriormente, en los términos que corresponda, se procederá a solicitar su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 6.º *Comisión Académica del programa de doctorado.-*

1. La comisión académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el *Coordinador del Programa*, designado y nombrado por el Rector de la Universidad de Cádiz o, cuando corresponda, según el procedimiento que se prevea en el convenio o en las normas del régimen del centro responsable del programa. En todo caso, se garantizará en esos convenios que la Universidad de Cádiz, a través de su Rector, participe en la designación del coordinador.
2. El coordinador del programa de doctorado deberá ser un investigador relevante y estará avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales. Además, deberá tener al menos dos períodos positivos de

actividad investigadora reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este último criterio, el coordinador deberá acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.

3. La *comisión académica* responsable de cada programa de doctorado estará integrada, además, por un número de doctores de entre siete a quince con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, los doctores deberán acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.
4. Asimismo, podrán participar en la citada Comisión investigadores de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i, sean nacionales o internacionales. El número de estos investigadores no podrá superar al de los doctores indicado en el apartado anterior.
5. El nombramiento de los miembros de la comisión académica responsable de cada programa de doctorado corresponde al Rector, oída la propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz. Ello, sin perjuicio de lo que, en su caso, se prevea en los convenios o en las normas de funcionamiento del Centro responsable del programa.

Artículo 7.º *Funciones de la comisión académica del programa de doctorado.-*

1. La comisión académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del programa
2. En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la propuesta del título.
 - b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
 - c) Diseñar el procedimiento de admisión y selección de los alumnos, que habrá de ser coherente con el ámbito científico del programa de doctorado, estableciendo en su caso los requisitos y criterios adicionales para su selección y admisión.
 - d) Efectuar la valoración de los méritos de los solicitantes, en orden a su admisión en el programa de doctorado.
 - e) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación del tutor y del director, de la elaboración del documento de actividades de cada doctorando, de la valoración anual del plan de investigación y del documento de actividades del doctorando, del control de la calidad de las tesis doctorales y de la valoración de las actividades de fomento de dirección y supervisión múltiple de tesis doctorales. Para realizar dichas funciones podrá nombrar una comisión de seguimiento.
 - f) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y analizar sus resultados.

- g) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos a tiempo completo como a tiempo parcial.
- h) Velar por la actualización de la información pública referente al programa de doctorado en los términos previstos en el artículo 9.º de este Reglamento.
- i) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
- j) La cumplimentación del Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de Cádiz en relación con el programa de doctorado.
- k) El nombramiento de la *Comisión de Calidad del programa de doctorado*.
- l) Velar por el seguimiento de los doctores egresados del programa.
- m) Autorizar la incorporación de nuevo profesorado al programa de doctorado y la colaboración de profesionales en actividades específicas.
- n) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus alumnos y a los investigadores, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
- o) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
- p) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa de doctorado.
- q) Otras funciones que pueda asignarle la escuela de doctorado o el centro al que esté adscrito el programa de doctorado o algunas de sus líneas de investigación.

3. En relación con los doctorandos, corresponde a esta comisión las siguientes funciones:

- a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando, según los perfiles de acceso.
- b) Asignar a los alumnos de doctorado el tutor y el director de tesis.
- c) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral. Conceder la baja temporal en el programa de doctorado.
- d) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes de los tutores y los directores de tesis, para elevarlos a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, que asumirá la certificación de los datos obtenidos y su presentación y publicación.
- e) Velar porque la tesis cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento y para que supere el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
- f) Autorizar que las tesis puedan concurrir a la Mención de Doctorado Internacional.
- g) Proponer los miembros del tribunal que evaluará la tesis doctoral para su nombramiento por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

- h) La autorización, el seguimiento y el control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 8.º Estructura de los programas de doctorado.-

1. El programa de doctorado estará constituido por un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que debe aportar resultados originales de investigación y una alta capacitación profesional en el ámbito propio de su realización.
2. Los programas de doctorado incluirán en su memoria las actividades de formación investigadora transversal y específica propias del programa de doctorado, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación investigadora transversal como específica en el ámbito de cada programa, debiendo ser reflejada en la memoria de verificación del programa de doctorado.
3. Todo investigador de un programa de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor, sin perjuicio de la posible colaboración, en determinadas actividades específicas, de otros expertos o profesionales que no cumplan ese requisito, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento. En el caso del personal ajeno a la Universidad de Cádiz, será necesario que los profesores cuenten con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que pertenezcan y que obtengan el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado.
4. Cada programa de doctorado se apoyará sobre equipos de investigación solventes y experimentados. La Universidad de Cádiz justificará los extremos más relevantes de esos equipos, valorando la cualificación científica de las personas que los integran, los proyectos competitivos en los que participan, las contribuciones científicas más relevantes logradas y la experiencia de sus miembros en la dirección de tesis doctorales, así como la calidad de éstas.

Estos extremos serán aprobados y hechos públicos por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, sobre la base de los documentos e informes que le faciliten los propios equipos de investigación, visados por la comisión académica correspondiente, y previo informe del Vicerrector con competencia en materia de doctorado.

Artículo 9.º Información vinculada al programa de doctorado.-

Las Comisiones Académicas deberán mantener actualizadas las páginas web de los programas de doctorado con la información que sea requerida por las normativas nacionales y autonómicas y por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz y, en todo caso, con toda la información relevante del programa.

La coordinación de la información de los distintos programas se realizará por el vicerrectorado competente en materia de doctorado.

Artículo 10. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.-

1. Los programas de doctorado verificados deberán someterse a un procedimiento de evaluación a efectos de la renovación de la acreditación contemplada en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

2. Corresponde a las comisiones académicas de los programas de doctorado el seguimiento de las actividades desarrolladas mediante la evaluación, al menos, de los siguientes indicadores:
 - a) Porcentaje de investigadores con experiencia acreditada.
 - b) Proyectos competitivos en que participan.
 - c) Publicaciones recientes.
 - d) Financiación disponible para los doctorandos.
 - e) Grado de internacionalización de los doctorados, con especial atención a la existencia de redes internacionales, a la participación de profesores y de alumnos internacionales, a la movilidad del profesorado y de los alumnos y a los resultados tales como cotutelas, menciones internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, y organización de seminarios internacionales.
 - f) Colaboración con otras instituciones y empresas.
 - g) Existencia de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes en programas interuniversitarios.
3. Para garantizar la eficacia del procedimiento se establecerá un *Sistema de Garantía de Calidad de las actividades de programa de doctorado*, que estará orientado a la mejora continua de sus actividades y de los resultados conseguidos. Cada programa de doctorado podrá contar con una *Comisión de Calidad*, nombrada por la comisión académica, de la que formarán parte doctores y representantes de los doctorandos y de los doctores egresados, que asumirá el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad. Asimismo, se fomentará la integración en las comisiones de calidad de expertos independientes, según el procedimiento que arbitre el Vicerrector competente en materia de doctorado.
4. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá constituir una comisión de garantía de calidad que vele por el sistema de los programas de doctorado que así se acuerde.
5. En los casos de programas de doctorado conjuntos y en relación con su sistema de garantía de calidad, se estará a lo que se establezca en el convenio correspondiente.

Capítulo II

Acceso, admisión, matrícula y normas de permanencia en los Programas de Doctorado

Artículo 11. *Requisitos generales de acceso a los estudios de doctorado.-*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario.
2. Además, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Quienes estén en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el

artículo 16 del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre*, y hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster.

- b) Quienes sean licenciados, arquitectos o ingenieros y estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 778/1998, de 30 de abril*, o quienes hayan alcanzado la suficiencia investigadora prevista en el *Real Decreto 185/1985, de 23 de enero*.
- c) Quienes estén en posesión de un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación específicos a los que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
- d) Quienes estén en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el *Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*.
- e) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- f) Quienes estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario, y que faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a estudios de doctorado. Esta modalidad de admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a las enseñanzas de doctorado.
- g) Quienes estén en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 12. *Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado.-*

1. Los procedimientos de admisión y selección de los doctorandos serán descritos por las comisiones académicas de los programas de doctorado con claridad y deberán ser coherentes con el ámbito científico del programa. Deberán incluir los requisitos relativos a estudiantes con necesidades educativas

específicas derivadas de discapacidad, atendiendo a lo preceptuado al respecto en la normativa vigente de la Universidad de Cádiz.

2. Las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes en el caso de que existan diversos perfiles de ingreso, pudiendo exigir la superación de complementos de formación específica, que deberán ser aprobados por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
3. Tanto los requisitos y los criterios de admisión como el diseño de los complementos de formación tendrán que ser incluidos en la memoria de verificación. Los complementos de formación habrán de ajustarse a cada uno de los perfiles.
4. Cuando en cumplimiento de la estrategia en materia de investigación o en materia de internacionalización de la Universidad de Cádiz se firmen convenios que prevean la incorporación directa de doctorandos a un programa de doctorado, siempre que el aspirante cumpla los requisitos de la memoria del programa, se procederá a su admisión previo informe de oportunidad del Vicerrector con competencia en la materia.
5. Los complementos de formación serán preferentemente asignaturas de titulaciones oficiales de máster y no podrán ser actividades que formen parte del programa de doctorado. La realización de otro tipo de actividades formativas requerirá la previa autorización del Vicerrector competente en la materia, que informará sobre la oportunidad de tales actividades.
6. Los complementos de formación deberán cursarse durante el primer año, tras la admisión del doctorando. Su desarrollo computará a los efectos de los plazos establecidos para la realización de la tesis doctoral.
7. Los complementos de formación tendrán, a efectos de precios públicos, la consideración de asignaturas de máster. A los efectos de concesión de becas y ayudas al estudio, los complementos de formación disfrutarán de la consideración de formación de nivel de doctorado.

Artículo 13. *Proceso de admisión, matrícula y admisión condicionada.-*

1. Las personas interesadas en la admisión a un programa de doctorado de los ofertados por la Universidad de Cádiz deberán presentar la correspondiente solicitud, junto con la documentación acreditativa requerida en el artículo 11 de este Reglamento, en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
2. La comisión académica del programa de doctorado resolverá sobre la procedencia o no de la admisión al programa de doctorado y sobre la necesidad, en su caso, de cursar complementos específicos de formación, en el plazo máximo de un mes.
3. La admisión de un alumno a un programa de doctorado implicará la asignación al doctorado de un tutor, en los términos previstos en el artículo 15 de este reglamento.
4. Los alumnos admitidos a un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz en concepto de tutela académica del doctorando, en los plazos establecidos al efecto.

Cuando se trate de un programa de doctorado interuniversitario, el convenio en cuestión determinará la forma en que deberá efectuarse la matrícula.

5. La comisión académica del programa de doctorado podrá proceder a la admisión condicionada del doctorando, sin que se pueda realizar la matrícula de tutela académica, cuando el solicitante cumpla con los requisitos de admisión, pero tenga pendiente la formalización de la documentación o de otros requisitos.

Artículo 14. *Régimen de dedicación y normas de permanencia de los estudios de doctorado.-*

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando en el programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa petición del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que, excepcionalmente, podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en la memoria del correspondiente programa de doctorado.

2. Podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas y previa autorización de la comisión académica responsable del programa. En este caso, los estudios de doctorado podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión del doctorando hasta la presentación de la tesis doctoral. Previa petición del doctorando, la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, excepcionalmente, podrá ampliarse por otro año adicional.
3. A los efectos del cómputo de los periodos indicados, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, los permisos por maternidad o por paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida, debidamente justificada, a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Título II

Desarrollo de los estudios de doctorado

Capítulo I

Tutoría y dirección de tesis

Artículo 15. *Tutoría del doctorando.-*

1. En los términos del artículo 16.2 de este Reglamento, tras la admisión del doctorando al programa de doctorado, la comisión académica podrá asignar un tutor de entre los doctores con acreditada experiencia investigadora que estén ligados a la unidad o a la Escuela responsable del programa de doctorado. Los requisitos exigibles al tutor son los mismos que los previstos en el artículo siguiente para el director de la tesis.
2. El nombramiento de un tutor procede cuando el director de la tesis no esté adscrito al programa de doctorado en el que esté matriculado el doctorando

o cuando sea externo a la Universidad de Cádiz o a la unidad o escuela organizadora del programa.

3. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado. El tutor tiene, además, la obligación de velar por la interacción del doctorando con la comisión académica del programa y de supervisar su formación.
4. El nombramiento del tutor podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que la comisión académica, oído el doctorando, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
5. La tutela del doctorando será reconocida como parte de la dedicación docente del profesor que la ejerza, en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. *Dirección y codirección de tesis.-*

1. En el momento de admisión en el programa de doctorado, la comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral.

El director de tesis es el máximo responsable de la coherencia y de la idoneidad de las actividades de formación del doctorando, del impacto y de la novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades en las que se inscriba el doctorando.

2. Preferentemente, el director de la tesis ejercerá las funciones asignadas al tutor.
3. El director de la tesis podrá ser cualquier doctor, español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. En el caso de su pertenencia a un organismo público de investigación, se requerirá el previo acuerdo del órgano responsable del programa de doctorado, en la forma que prevea su propia normativa reguladora.
4. Se considerará que un doctor tiene experiencia investigadora acreditada a los efectos de su nombramiento como director de tesis, cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Tener reconocida, al menos, una evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la CNEAI en los últimos seis años. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, el director deberá acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.
 - b) Ser investigador principal de un proyecto de investigación del Programa de Investigación de la Unión Europea, del Plan Nacional de I+D+i, de un Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía o de otros proyectos de investigación de convocatorias competitivas equivalentes, nacionales o extranjeras, o haberlo sido en los últimos cinco años. Los criterios de equivalencia serán valorados e informados por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.
 - c) Haber dirigido o codirigido, en los últimos cinco años, una tesis doctoral que haya obtenido la máxima calificación y que haya dado lugar, al menos, a dos publicaciones en revistas con índice de impacto o a igual número de contribuciones relevantes en su campo científico, según los

criterios vigentes para la evaluación de la actividad investigadora (se suprime por parte) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

5. Las escuelas de doctorado podrán establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.
6. Previa autorización de la comisión académica, el doctorando podrá contar con un codirector cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen. Se entenderá por razones de índole académica atendibles, entre otras, la conveniencia del ejercicio de la codirección de la tesis por parte de un director experimentado y de un director novel, la cotutela de tesis interdisciplinarias y la colaboración con otra universidad u otra institución nacional o internacional.

Cuando la razón de índole académica sea la conveniencia del ejercicio de la codirección de la tesis por parte de un director experimentado y de un director novel, a éste último sólo le será exigible la condición de Doctor para ser codirector.

La autorización para la codirección podrá ser revocada si, a juicio de la comisión académica, aquélla no resulta beneficiosa para el desarrollo de la tesis.

7. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión de doctorado de la Universidad de Cádiz, atendiendo al carácter multidisciplinar del objeto de la tesis doctoral o a la necesidad de colaboración entre instituciones diversas, se podrá nombrar un tercer director. En estas circunstancias, dos directores del trabajo no podrán pertenecer al mismo departamento, área de conocimiento o grupo de investigación.
8. El nombramiento de director o de codirector de un doctorando podrá ser modificado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que la comisión académica del programa, oído el doctorando, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
9. Cuando en cumplimiento de la estrategia en materia de investigación o en materia de internacionalización de la Universidad de Cádiz se firmen convenios que prevean la incorporación directa de doctorandos a un programa de doctorado, se nombrará director de la tesis a la persona que, en aplicación de la correspondiente estrategia, designe el Vicerrector con competencia en la materia, previa elaboración de un informe de oportunidad.
10. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente del profesorado en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo II

Compromiso institucional y resolución de conflictos

Artículo 17. *Compromiso institucional.* -

1. Una vez asignado el director de tesis, se establecerá un *compromiso institucional* que deberá ser firmado, al menos, por el doctorando, su tutor (si procede), su director de tesis y el coordinador del programa de doctorado.

2. En el marco del Estatuto del Personal Investigador en Formación, el compromiso institucional definirá los extremos de la relación académica entre el doctorando y la Universidad de Cádiz, incluidas las funciones de supervisión del doctorando que corresponden al tutor, en su caso, y al director de la tesis, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos que se establece en la presente norma y la regulación de los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado.
3. El documento que contenga el compromiso se incorporará al *Documento de actividades del doctorando*, en los términos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 18. *Procedimiento de resolución de conflictos.* -

1. Las dudas, controversias o conflictos que surjan en relación con el desarrollo del programa de doctorado serán conocidas y atendidas, en primer término, por la comisión académica del propio programa.
2. En caso de que esa primera instancia no solucione satisfactoriamente la cuestión planteada, su conocimiento y resolución corresponderá a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, cuyas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.
3. Se tendrá en cuenta para la resolución de las controversias y los conflictos la *Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005*, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.
4. Los criterios anteriores se entenderán sin perjuicio de las normas o criterios que, en su caso, hayan previsto las escuelas de doctorado interuniversitarias, que prevalecerán sobre los apartados 1 a 3 de este artículo.

Capítulo III

Planificación, supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 19. *Documento de actividades del doctorando.* -

1. Se entiende por *Documento de actividades del doctorando* el registro individualizado de control de sus actividades de formación, materializado en soporte electrónico.
2. Una vez matriculado en el programa de doctorado, se elaborará para cada doctorando el documento de actividades personalizado, en el que se inscribirán todas las actividades de interés para su formación, según establezca la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz. Dicho documento será regularmente revisado, junto con el Plan de investigación, por el tutor y por el director de la tesis, y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado, en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.
3. Tendrán acceso al documento, para consulta e incorporación de registros, según sus competencias:
 - a) el propio doctorando;
 - b) su tutor y su director de tesis;

- c) el coordinador del programa de doctorado;
 - d) en su caso, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa;
 - e) la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz;
 - f) la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Cádiz.
4. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 20. *Propuesta del Plan de Investigación.-*

1. Antes de la finalización del primer año desde su matriculación, el doctorando elaborará un *Plan de Investigación* que incluirá, al menos, un resumen de la investigación que se propone realizar, la exposición de los antecedentes, la metodología a utilizar, los objetivos que se pretenden alcanzar y la bibliografía disponible brevemente comentada. El referido Plan describirá, igualmente, los medios de los que se dispone para su realización e incluirá una propuesta de planificación temporal para su consecución, así como cualquier otro requisito adicional previsto en el programa de doctorado de que se trate.
2. El Plan de Investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de la permanencia del doctorando en el programa, y deberá estar avalado por el tutor y el director de la tesis. Los cambios que se produzcan deberán ser claramente indicados y razonadamente justificados.
3. Aquellos planes de investigación en los que se incluyan, como objeto de estudio, seres humanos, animales o material biológico procedentes de éstos, deberán contar con el visto bueno de los comités de ensayos clínicos, de ética, o de cualquier otro comité que se pudiera constituir en la Universidad de Cádiz, con competencia en la materia.

Artículo 21. *Evaluación del Plan de Investigación y del documento de actividades del doctorando.-*

1. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el Documento de actividades de cada doctorando junto con los informes que, a tal efecto, deberán emitir el tutor y el director de la tesis. La comisión académica valorará especialmente el desarrollo del plan de investigación del doctorando en relación con el cronograma propuesto, las modificaciones introducidas, la oportunidad de la metodología y los avances contrastables logrados en la investigación. Para la evaluación de los planes, la comisión académica podrá nombrar una comisión específica que, en su caso, deberá adecuar su funcionamiento a las directrices que dicte el Vicerrector competente en materia de doctorado.
2. La evaluación positiva del plan será requisito indispensable para la continuación del doctorando en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando será nuevamente evaluado en el plazo de seis meses, para lo que deberá elaborar un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Capítulo IV

Sobre la tesis doctoral

Artículo 22. *La tesis doctoral.-*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado. La tesis deberá capacitar al doctorando para el trabajo autónomo y profesional en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. La Memoria de tesis se presentará acompañada del Plan de Investigación, del Documento de Actividades del doctorando, de un resumen en español y del Informe del director y, en su caso, del tutor de la tesis.

Artículo 23. *Tesis como compendio de publicaciones.-*

1. La tesis doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando sobre el plan de investigación de la tesis doctoral, en aquellos programas que, por la naturaleza y evolución de su disciplina científica, así lo permitan.
2. Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica y deberán consistir en:
 - a) Un mínimo de tres artículos publicados o aceptados en revistas incluidas en los tres primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI). No obstante, podrá admitirse un número inferior de publicaciones cuando, atendiendo a las circunstancias de las publicaciones, se consideren de particular relevancia y su excelencia esté informada por la comisión del programa de doctorado y por el Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - b) Para los supuestos de disciplinas en los que el anterior criterio de valoración de las publicaciones no sea relevante, las tres publicaciones se evaluarán tomando como referencia las bases y los criterios relacionados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate, debiendo estar los artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la última relación publicada. El Vicerrector con competencia en materia de doctorado podrá emitir un informe valorando la relevancia de publicaciones que no respondan al criterio expresado.
 - c) Un libro o, como mínimo, tres capítulos de libro, relacionados con el objeto de la tesis, que hayan sido publicados en editoriales de reconocido prestigio que cuenten con sistemas de selección de originales, pudiendo la comisión académica requerir un informe donde se hagan constar esos aspectos.
3. No se aceptarán como aportaciones válidas a estos efectos las publicaciones de trabajos no relacionados con el proyecto de tesis doctoral, los trabajos en

forma de *abstract*, los recogidos en *proceedings*, libros de actas de congresos o en suplementos de revistas, las cartas, artículos de opinión, comentarios, introducciones y otras publicaciones equivalentes, salvo en los casos en los que, previa solicitud del doctorando y atendiendo a las especialidades de la publicación y el campo de la investigación, los informe el Vicerrector competente.

4. En el caso de publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando deberá hacer mención expresa de su contribución al trabajo realizado, justificando la relevancia de sus aportaciones frente a las del resto de los firmantes. En este supuesto, el doctorando deberá presentar la conformidad de los restantes autores para la presentación de la publicación como tesis por el doctorando, manifestando expresa y formalmente la propia renuncia a presentarlos como parte de otra tesis doctoral en cualquier otra universidad. Este documento, que se redactará en el formato normalizado que apruebe el Vicerrector con competencia en la materia, se publicará junto con la tesis, en la forma adecuada.
5. En los artículos y capítulos de libro, el doctorando deberá ser, preferentemente, el primer autor, pudiendo ocupar el segundo lugar de los autores siempre que el primero corresponda a la persona que ostente la dirección de la tesis. El Vicerrector con competencia en materia de doctorado podrá emitir un informe valorando la relevancia y la eventual equivalencia de un orden de autores distinto del expresado, atendiendo a las especialidades de la disciplina de que se trate.
6. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría.
7. En esta modalidad, la tesis deberá constar al menos de los siguientes apartados:
 - a) Resumen.
 - b) Introducción y justificación de la unidad temática de la tesis.
 - c) Hipótesis y objetivos.
 - d) Análisis crítico de los antecedentes.
 - e) Discusión conjunta de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos.
 - f) Conclusiones alcanzadas, indicando de qué publicación o publicaciones se desprenden.
 - g) Perspectivas, bibliografía y anexo con los artículos publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación de la revista o editorial.
8. La Memoria de tesis irá acompañada, además, del Plan de Investigación, del Documento de Actividades del doctorando, de un resumen en español y del Informe del director o, en su caso, del tutor de la tesis, de un Informe con el factor de impacto y cuartil del *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI) o de las bases de datos de referencia del área en el que se encuentran las publicaciones presentadas. En su caso, además, deberá acompañarse los informes del Vicerrector competente contemplados en este precepto.

Capítulo V

Sobre la autorización de la tramitación, exposición pública y defensa de la tesis doctoral

Artículo 24. *Solicitud y autorización de la tramitación de la presentación de la tesis.-*

1. Finalizado el plan de investigación, el doctorando remitirá la tesis doctoral junto con la documentación requerida a la comisión académica del programa de doctorado, solicitando la autorización de ésta para la continuación de la tramitación.
2. La comisión académica garantizará que las tesis doctorales cumplen con los requisitos del control de calidad previstos en el programa de doctorado. A estos efectos, el programa de doctorado podrá establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa, así como la necesidad de recabar el informe favorable de expertos, nacionales o internacionales, externos al programa de doctorado.
3. En un plazo máximo de treinta días hábiles tras la solicitud, la comisión académica efectuará una valoración formal de la tesis doctoral, recomendando las modificaciones que considere oportunas o autorizando, si procede, su tramitación.
4. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el control de calidad del programa de doctorado, con carácter general la autorización para la tramitación estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:
 - a) Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis la obtención de resultados publicados en, al menos, una revista de difusión internacional con índice de impacto incluida en el *Journal Citation Reports*. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se atenderá a la equivalencia que permitan los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate. En las publicaciones, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría, o en el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.
 - b) Internacionalización de la tesis. La tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención de "Doctorado Internacional", deberá contar con contribuciones científicas, no incluidas necesariamente en el apartado anterior, en las que el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría de la publicación, o el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.
 - c) Tesis industriales. Las tesis que aspiren a la Mención de "Doctorado Industrial" deberán cumplir los requisitos que se determinan en este Reglamento.

Artículo 25. *Depósito y exposición pública de la tesis doctoral.-*

1. En caso de ser autorizada la tramitación de la tesis por la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz dos ejemplares de la misma, que quedarán en depósito durante un plazo de quince días lectivos, uno en la propia Secretaría General y otro en la unidad o escuela de doctorado responsable del programa de doctorado, donde podrán ser examinados por cualquier doctor que lo solicite. Si un doctor lo estimara pertinente, podrá

dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz las consideraciones que estime oportuno formular.

Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.

2. Los centros responsables del doctorado comunicarán el depósito de la tesis doctoral a todos los doctores de la Universidad de Cádiz a través de los Departamentos. A través de la página web de la Universidad se hará difusión de las tesis que se encuentren en depósito en cada momento.
3. El depósito de la tesis y, en general, toda la tramitación correspondiente, se hará preferentemente por medios electrónicos. A estos efectos, se habilita al Vicerrector con competencia en materia de doctorado para que dicte las instrucciones precisas que regulen este procedimiento electrónico.

Artículo 26. *Autorización para la defensa de la tesis por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

1. Finalizado el plazo de depósito, las observaciones que se hubieren presentado se remitirán al coordinador del programa de doctorado, al director de la tesis y al doctorando, quienes deberán emitir informe que dé respuesta a las mismas en el plazo de 20 días hábiles.
2. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, a la vista de los escritos recibidos y, en su caso, previa consulta a la comisión académica del programa de doctorado y a los especialistas que estime oportuno, decidirá, en el plazo máximo de 30 días, si la tesis doctoral se admite a trámite para su defensa o si, por el contrario, de forma motivada, se procede a retirarla.
3. Hasta el momento del acto de defensa y exposición pública de la tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá suspender la autorización para la defensa de la tesis si se dieran circunstancias graves sobrevenidas que justificaran esta medida, lo que deberá comunicarse a la persona que desempeñe la presidencia del tribunal y al doctorando.

Artículo 27. *Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.-*

Una vez obtenida la autorización para la defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado, el doctorando formalizará la matrícula de defensa de la misma.

Capítulo VI

Sobre el tribunal de tesis doctoral

Artículo 28. *Nombramiento.-*

Autorizada la defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, la comisión académica propondrá, para su nombramiento por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, los miembros del tribunal que evaluará la tesis doctoral, previa propuesta del director de la tesis y, en su caso, refrendada por el Tutor. Esta propuesta irá acompañada de la aceptación a formar parte del tribunal y la declaración de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la acreditación de la actividad investigadora.

La comisión académica solicitará al presidente del tribunal de tesis que determine el día, hora y lugar en el que se realizará el acto de exposición y defensa.

Artículo 29. *Composición del tribunal de la tesis doctoral.-*

1. El tribunal de tesis estará constituido por tres titulares y dos suplentes, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos exigidos para dirigir tesis doctorales, excepto en el caso de los doctores vinculados a empresas, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.
 - b) Sólo un miembro titular del tribunal podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz. Los otros dos titulares no podrán estar adscritos a la escuela de doctorado ni al programa de doctorado en el que esté matriculado el doctorando; tampoco podrán tener relación contractual o estatutaria con las instituciones o empresas que tengan establecidos convenios específicos de colaboración con la escuela de doctorado y/o el programa de doctorado correspondientes.
2. La presidencia del tribunal recaerá en el miembro con mayor categoría profesional y antigüedad, salvo propuesta justificada refrendada por la comisión académica del programa, ejerciendo las funciones propias de la secretaría del tribunal la persona de menor categoría profesional y antigüedad. El miembro del tribunal adscrito a la Universidad de Cádiz podrá ser responsable de la tramitación administrativa del proceso de exposición y defensa de la tesis, previa autorización expresa del secretario con el visto bueno del presidente del tribunal.
3. En ningún caso podrán formar parte del tribunal de tesis el director de la misma ni, en el caso de tesis presentadas por compendio de publicaciones, los coautores de las mismas ni quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidos en la normativa pública.

Capítulo VII

Sobre el acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 30. *Convocatoria del acto de defensa de la tesis. Constitución del tribunal.-*

1. Una vez autorizada la celebración del acto de exposición y defensa de la tesis, será convocado por el presidente del tribunal, quien informará al resto de miembros del mismo, al doctorando, al director de la tesis, a la comisión académica del programa de doctorado y al centro con competencia en materia de doctorado, con una antelación mínima de 72 horas a su celebración, con indicación del día, lugar y hora. El secretario del tribunal velará por la publicidad del acto en las dependencias en las que esté prevista su celebración.
2. La lectura de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses desde la autorización del acto de exposición y defensa por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

3. Los Centros con competencia en materia de doctorado, a través de la página *web* de la Universidad, harán difusión de los actos de lectura de tesis en cada momento.
4. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguno de los miembros titulares del tribunal, se incorporará al mismo uno de los suplentes nombrados. Para continuar con la exposición, será necesario que estén presentes los tres miembros del tribunal y que se cumpla el requisito sobre los miembros externos a la Universidad de Cádiz, escuela de doctorado y programa de doctorado. En caso de que se decidiera suspender el acto, el presidente fijará otro día para la defensa, consultados el resto de miembros del tribunal y el doctorando, debiendo comunicar el cambio al coordinador del programa y al centro competente en materia de doctorado, para su difusión.
5. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz no reconocerá como válidos los actos de lectura y defensa juzgados por tribunales que no se ajusten en su composición final a lo establecido en la legislación en vigor, o aquéllos en que se incumplan algunos de los artículos del presente Reglamento.

Artículo 31. *Acto de exposición y defensa de la tesis doctoral.-*

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico, en las instalaciones de la Universidad de Cádiz. En caso de que se desee realizar la defensa fuera del período lectivo o fuera de las instalaciones de la Universidad o por videoconferencia, deberá recabarse la autorización del Presidente de la Comisión de Doctorado.
2. El acto de defensa consistirá en la exposición oral por el doctorando, ante los miembros del tribunal, del trabajo de investigación realizado, refiriéndose principalmente a la labor realizada, a la metodología seguida, al contenido y a las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
3. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
4. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 32. *Valoración de la tesis doctoral.-*

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:
 - a) El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del documento de actividades del doctorando que, aunque no dará lugar a una puntuación cuantitativa, sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

- b) Una vez finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe único sobre la tesis y concederá a la misma la calificación que corresponda en los términos de: *no apto, aprobado, notable y sobresaliente*.
- c) El informe de valoración de la tesis, que deberá ser razonado, resultado de un examen y discusión de la misma, deberá incluir:
- i. Justificación del carácter innovador del tema de estudio.
 - ii. Adecuación de la metodología utilizada o propuesta de alternativas
 - iii. Grado de claridad en la exposición de los resultados obtenidos y análisis de los mismos.
 - iv. Observación de la correcta elección y citación de la bibliografía.
 - v. Análisis crítico de las conclusiones de estudio.
- d) Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite el voto positivo por unanimidad. Mediante instrucción, el Vicerrector con competencia en materia de doctorado establecerá el procedimiento para cumplir con las garantías legales exigidas para la emisión y el escrutinio de los votos. En todo caso, esta votación deberá hacerse en una sesión separada del acto de defensa de la tesis doctoral, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y su custodia en sobre cerrado por el secretario del tribunal hasta la apertura de los sobres, en un acto público que se celebrará en las dependencias de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz o en las que se autoricen expresamente.

2. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y la defensa de la tesis en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz se realizará en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis.

Artículo 33. Archivo y publicación electrónica de la tesis.-

1. La Universidad de Cádiz, se ocupará del archivo de la tesis en formato electrónico abierto en su repositorio institucional.
2. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico y la información complementaria al Ministerio de Educación.
3. En las circunstancias que aprecie la comisión académica del programa, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la protección de la propiedad intelectual o la posibilidad de protección o generación de patentes u otros derechos de propiedad industrial que recaigan sobre el contenido de la tesis, se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

Título III

Doctorado Internacional

Artículo 34. Mención Internacional al título.-

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «*Doctorado Internacional*», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del Título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral.
 - b) La estancia y las actividades habrán de ser avaladas por el director de la tesis y autorizadas por la comisión académica del programa, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. La estancia será acreditada con el certificado correspondiente, expedido por el responsable del equipo o del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado.
 - c) En el caso de doctorandos extranjeros, no se considerarán válidas las estancias realizadas en las universidades en la que hubieran cursado sus estudios de grado o postgrado, ni en aquéllas a las que se encuentren vinculados.
 - d) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos procedan de un país de habla hispana.
 - e) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.
 - f) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
 - g) Que la Comisión Académica compruebe que la tesis cumple con los requisitos señalados en este precepto y autorice, si procede, que pueda concurrir a la Mención Internacional.
2. La defensa de la tesis habrá de ser efectuada en la Universidad de Cádiz o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 35. Tesis doctoral en régimen de cotutela.-

1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta entre un director de tesis perteneciente a la Universidad de Cádiz y otro perteneciente a una Universidad extranjera, se realiza en ambas instituciones y tiene como objetivo último la obtención del título de doctor por las dos Universidades participantes en el convenio que la sustenta.
2. El Vicerrector con competencia en la materia, a través de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, velará por la adecuación de los convenios de cotutela que se firmen al cumplimiento de los requisitos, incluidos los de oportunidad, que regulen la formación doctoral en la Universidad de Cádiz.

3. La cotutela de tesis sólo podrá establecerse, en cada caso, con una única Universidad extranjera, y se sustentará en un convenio específico, firmado al efecto por las máximas autoridades de las Universidades participantes, en virtud del cual, cada institución reconoce la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se compromete a expedir el título de doctor.
4. Los alumnos que realicen los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz deberán seguir, en todo caso, los procedimientos establecidos en las normas reguladoras del doctorado en vigor en esta Universidad. La inclusión de la tesis en el régimen de cotutela no eximirá en ningún caso del cumplimiento de los requisitos que marque la normativa vigente para la admisión del doctorando al programa de doctorado y el desarrollo de la tesis.
5. Los estudios de doctorado en régimen de cotutela se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de cotutela se presentará por el doctorando a la comisión académica del programa de doctorado, que procederá a informarla y tramitarla ante la Comisión de Doctorado, que resolverá.

El doctorando tendrá esta consideración en las dos universidades firmantes del convenio, manteniendo su vinculación en esa calidad hasta la exposición y defensa de la tesis, debiéndose indicar en el convenio específico la regulación administrativa y económica que garantice la matrícula de tutela académica de los estudios de doctorado o equivalente en la universidad extranjera durante el periodo de realización de los mismos, así como la correspondencia de calificaciones.

- b) Los doctorandos en cotutela se inscribirán en las dos universidades participantes en la misma, pero la tesis será objeto de una única defensa en la universidad que se establezca en el convenio. Las tasas que correspondan a la defensa deberán ser abonadas únicamente en dicha universidad.
- c) Los doctorandos en cotutela realizarán el plan de investigación bajo la supervisión de un director de tesis en las dos universidades firmantes del convenio, asumiendo ambos la codirección de la tesis.
- d) El plazo de preparación de la tesis doctoral se adecuará a los límites establecidos en las normativas vigentes en ambos países. En caso de conflicto, se atenderá a lo dispuesto por la normativa del país en el que se defenderá la tesis.

Durante ese tiempo, la estancia del doctorando se repartirá entre las dos universidades, de modo que su permanencia en cada una de ellas no sea inferior a nueve meses, salvo que en el convenio se establezca otro periodo mínimo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo.

- e) El procedimiento de depósito y defensa será el que establezcan las normas que regulen los estudios de doctorado en la universidad en la que se llevará a cabo el acto de exposición de la tesis.
- f) El tribunal será designado de común acuerdo por las dos universidades y su composición deberá cumplir los requisitos que establezca la legislación vigente en ambos países. En caso de conflicto, se atenderá a lo dispuesto en la normativa del país de lectura de la tesis doctoral.
- g) Si las lenguas oficiales de las dos universidades convenidas son diferentes, la tesis se redactará en una de las dos lenguas y se completará con un resumen en el otro idioma, que deberá contener, al menos:
 - i. Propósito y delimitación de la Investigación.
 - ii. Procedimientos.

- iii. Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
- iv. Metodología de investigación empleada.
- v. Referencia a los resultados.
- vi. Conclusiones más significativas.

En todo caso, en la universidad donde no se defienda la tesis, se presentará un resumen redactado en la lengua oficial que corresponda, que se incorporará al expediente.

- h) La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable de la autorización, seguimiento y control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, de acuerdo con las normas en vigor.
- i) El depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en España en materia de estudios de doctorado y de propiedad intelectual.
- j) Superada la defensa de la tesis, el doctorando podrá solicitar la expedición del título de doctor en ambas universidades, de acuerdo con sus normativas vigentes y con las disposiciones establecidas en el correspondiente convenio, donde se exigirá un certificado oficial del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida al objeto de poder expedir el título de Doctor correspondiente.

Título IV

Doctorado Industrial

Artículo 36. Mención Industrial en el título.-

1. En el marco de su estrategia en materia de investigación y de transferencia, la Universidad de Cádiz promoverá la realización de tesis industriales, fomentando el desarrollo de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental con empresas, tanto del sector privado como del sector público, y con la Administración Pública.
2. La realización de la tesis industrial requiere la previa firma de un convenio entre la Universidad de Cádiz y la empresa o Administración Pública en la que presta servicio el doctorando, a la que deberá encontrarse vinculado por contrato laboral o mercantil, salvo que la normativa permita otra forma de relación. El convenio recogerá las obligaciones que asume cada institución firmante, en particular:
 - a) Los extremos básicos del proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se pretende desarrollar.
 - b) La aportación económica y los medios y recursos de toda clase que cada institución pone al servicio de la realización del proyecto.
 - c) El régimen de la titularidad de los derechos que, eventualmente, deriven de la realización del proyecto y de la investigación que culmina con la tesis.
 - d) La designación de las personas, por parte de la universidad y de la empresa o Administración Pública, que ejercerán conjuntamente las labores de dirección o, en su caso, tutela, del doctorando durante la elaboración de la tesis y el desarrollo del proyecto.

- e) El régimen de selección conjunta, por parte de las dos instituciones, de los candidatos que opten a la realización del proyecto.
3. Una vez seleccionado el candidato, el Vicerrector con competencia en materia de doctorado resolverá la admisión y matriculación del candidato en el programa de doctorado que se considere más adecuado para el desarrollo del proyecto.
 4. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle deberá guardar relación directa con la tesis que se realice, extremo que será informado por el propio doctorando, los directores de la investigación y la comisión académica del programa de doctorado, antes de su acreditación por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado. Dicha acreditación deberá dictarse antes del acto de la defensa y lectura de la tesis doctoral.

Disposiciones Adicionales

Primera. *Guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales.-*

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz elaborará una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales, que se aplicará a los programas que se impartan en su ámbito. Para su elaboración se requerirá la participación de las comisiones académicas de los programas de doctorado que se impartan.

Segunda. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.-*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, todos los tribunales, comisiones y órganos de selección con competencias decisorias regulados por este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposiciones Transitorias

Primera. *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado.-*

1. A quienes en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen comenzado los estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones se les aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del doctorado y de expedición del título de doctor cuando iniciaron los estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, será aplicable a dichos estudiantes a partir del 11 de febrero de 2012.

2. Quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, esto es, a 11 de febrero de 2011, se encuentren cursando estudios de doctorado dispondrán de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
3. No obstante, los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán solicitar su adaptación a esta nueva regulación, siendo competencia de la Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del programa que venga a sustituir, en su caso, al de procedencia del doctorando.

Segunda. *Extinción definitiva de los programas de doctorado regulados por el RD 1393/2007.-*

Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con anterioridad al inicio del curso académico 2013/2014. En todo caso, tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Quienes estén desarrollando el proyecto de tesis en un programa de doctorado que inicie su proceso de extinción quedarán adscritos al programa de doctorado regulado por la presente normativa en el que esté adscrita la persona responsable de la dirección de la tesis en el periodo de investigación.

Si existieran causas académicas que lo justificasen, se podrá solicitar a la Comisión de Doctorado la adscripción a un programa de doctorado distinto, debiendo existir autorización del director de la tesis y de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado implicados. La adscripción llevará implícito el reconocimiento de la propuesta de proyecto de tesis inscrito en el programa de doctorado anterior.

Tercera. *Acceso a los estudios de doctorado de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos.-*

Hasta el establecimiento de los complementos formativos necesarios para la obtención del título de grado, podrán acceder a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, quienes posean una diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica y hayan superado entre 90 y 120 créditos ECTS de nivel de máster universitario, obtenidos como resultado conjunto de los créditos cursados para la obtención del título de máster y por los realizados en concepto de complementos de formación de estudios de doctorado asignados por la Comisión Académica del programa de doctorado que corresponda.

El Vicerrector con competencia en materia de doctorado velará porque las modificaciones normativas que alteren esta situación sean inmediatamente aplicadas por las comisiones académicas de los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz.

Disposición Derogatoria

Única. El presente Reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposiciones Finales

Primera. *Habilitación.*-

Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la interpretación de este Reglamento.

Corresponde al Vicerrector con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, desarrollando, en particular, los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones relativas al doctorado ante los órganos administrativos que corresponda.

El Vicerrector con competencia en materia de doctorado garantizará la disponibilidad y la publicación de un texto refundido actualizado de este Reglamento, así como de las normas que se dicten en desarrollo y aplicación de sus preceptos.

Segunda. *Entrada en vigor.*-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.